



Boletín Oficial

[Pág.2](#)

Boletín Oficial de Aragón



Boletín Oficial

[Pág.3](#)

Boletín Oficial
DE NAVARRA

Boletín Oficial

[Pág.4](#)



Resolución del TEAC

[Pág.5](#)

Impuesto sobre Sociedades. Entidad que ha de integrar la recuperación de valor.



Sentencia de interés

La sentencia declara nula la Orden 4/2014 Valenciana por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2014 al valor catastral a los efectos de los ITP y AJD e ISD.

[Pág.6](#)



Actualidad

El TS confirma la nulidad, por falta de habilitación legal, del control de legalidad de los notarios en los préstamos hipotecarios

[Pág.8](#)



Parlamento Europeo

[Pág.10](#)

El Parlamento respalda terminar con el secreto bancario en Andorra



Comisión Europea

[Pág.11](#)

La Comisión sigue adelante con 17 Estados miembros para clarificar las normas aplicables a los regímenes patrimoniales de las parejas internacionales de Europa



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos

Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

[PDF \(BOE-A-2016-2407 - 64 págs. - 3.931 KB\)](#)

Medidas fiscales y administrativas

Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[PDF \(BOE-A-2016-2408 - 75 págs. - 1.403 KB\)](#)

El título I de la ley, bajo la rúbrica de «Medidas Fiscales», se divide en tres capítulos. El primer capítulo se refiere a las normas relacionadas con los tributos cedidos, introduciéndose determinadas precisiones técnicas en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; se establecen nuevas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y se modifica asimismo el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se introduce una aclaración, que no tiene carácter innovador y cuya finalidad es exclusivamente interpretativa al objeto de evitar disfunciones en el cómputo de los plazos para la presentación de autoliquidaciones, relativa a las adquisiciones por el nudo propietario de usufructos pendientes del fallecimiento del usufructuario en que el dominio haya sido objeto de desmembración a título oneroso. Simultáneamente, se introduce otra norma aclaratoria relativa al cómputo de plazos en la presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En esta última materia se incluyen también unas precisiones sobre el alcance de la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen dos nuevas deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto, con diversos requisitos y cuantías: por inversión en entidades de la economía social y por adquisición de abonos de transporte público. Asimismo, se modifica el Impuesto sobre el Patrimonio, limitando a 300.000 euros la aplicación de la bonificación del 99 por 100 de la cuota en los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

En el capítulo II, referido al Impuesto sobre la contaminación de las aguas, la presente ley adopta diversas medidas al respecto.

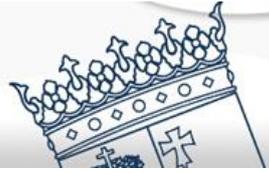
En primer lugar, considerando el principio de unidad del ciclo y de los sistemas hidráulicos y el ámbito objetivo del referido derecho ciudadano, resulta evidente la necesidad de ampliar la afección del impuesto al conjunto de actuaciones destinadas a satisfacerlo, entre las que figuran en lugar destacado las relativas al abastecimiento.

En segundo lugar, se recupera el régimen de bonificaciones en este impuesto del que venían disfrutando las entidades de población que no disponen de instalaciones de tratamiento en funcionamiento, diferenciándose la cuantía de la bonificación en función de su población. Así, se establece una bonificación del 75 por 100 de la tarifa para las entidades de población de menos de 200 habitantes, y del 60 por 100 para las que tengan una población igual o superior, si bien, como disposición transitoria, se prevé que durante el año 2016 dichas tarifas serán del 80 y del 70 por 100, respectivamente.

Núm. 60
Jueves 10 de marzo de
2016

**Disposición adicional decimoquinta.
Creación del Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito. El Gobierno de Aragón aprobará un proyecto de ley de creación de un Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, con el carácter de impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos que se establezcan en la legislación básica estatal.**

Boletín Oficial de Aragón



ORDEN HAP/153/2016, de 12 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. [\[ver\]](#)

El artículo 213-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el epígrafe “Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago”, establece la validez y efectos liberatorios de las actuaciones tributarias bajo el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos, la utilización a tal efecto de los modelos de declaración aprobados por orden del Consejero competente en materia tributaria.

Núm. 48
Jueves 10 de marzo de
2016

Los modelos de autoliquidación 650 y 651, de confección manual, que se consideran válidos a efectos de la acreditación de la presentación y el pago en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Boletín Oficial

DE NAVARRA

ORDEN FORAL 31/2016, de 15 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 113, "Comunicación de datos relativos a los incrementos patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria". [\[+ Ver\]](#)

Mediante Ley Foral 23/2015 de 28 diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima sexta al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Mediante esta disposición se indica que cuando el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, **se considerarán incrementos de patrimonio las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto, y concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- Que el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 de dicha disposición exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de euros.
- Cuando no se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, que en la fecha de devengo del último período impositivo que deba declararse por este impuesto, el porcentaje de participación en la entidad sea superior al 25 por ciento, siempre que el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad a que se refiere el apartado 3 de esta disposición exceda de 1.000.000 de euros.

Los incrementos patrimoniales formarán parte de la renta del ahorro y se imputarán al último período impositivo que deba declararse por este Impuesto, en las condiciones que se fijan reglamentariamente, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.

No obstante, existe una especialidad en el tratamiento de estos incrementos patrimoniales cuando el cambio de residencia se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Si el contribuyente opta por aplicar esta especialidad, el incremento de patrimonio únicamente deberá ser objeto de autoliquidación cuando, en el plazo de los diez ejercicios siguientes al último que deba declararse por este impuesto, se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se transmitan inter vivos las acciones o participaciones.
- Que el contribuyente pierda la condición de residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Que se incumpla la obligación de comunicación indicada en el párrafo siguiente.

De acuerdo con el apartado 6.c) de la mencionada disposición, el contribuyente deberá comunicar a la Administración tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la opción por la aplicación de las especialidades previstas, el incremento de patrimonio puesto de manifiesto, el Estado al que traslade su residencia, con indicación del domicilio así como las posteriores variaciones, y el mantenimiento de la titularidad de las acciones o participaciones.

Núm. 48
Jueves 10 de marzo de
2016

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 113.

1. La comunicación deberá presentarse en el plazo comprendido entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia.

2. Las posteriores variaciones de domicilio deberán comunicarse en el plazo de dos meses desde que se produzcan.

En ningún caso, la presentación del modelo 113 tendrá la consideración de comunicación de cambio de domicilio a que se refiere el artículo 37 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que deberá efectuarse según lo establecido en la Orden Foral 117/2014, de 4 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 030 "Comunicación de cambio de domicilio o de variación de datos personales o familiares. Registro fiscal de parejas estables".



Impuesto sobre Sociedades. Entidad que ha de integrar la recuperación de valor.

[Resolución del TEAC de 02/03/2016](#)

Criterio:

Una interpretación finalista del artículo 19.6 [1] del TRLIS conduce a la conclusión de que la recuperación de valor cuando se transmite el elemento que ha sido objeto de la corrección de valor a una entidad vinculada **deberá integrarse en todo caso en la entidad que practicó la corrección, tanto si la entidad vinculada es residente en España como si no lo es**. Lo mismo cabe decir respecto del supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 19.6 TRLIS, debiéndose integrar la recuperación de valor en la entidad que sufrió la pérdida. **Tal conclusión no sólo es plenamente respetuosa con la literalidad del artículo 19.6 del TRLIS sino también plenamente coherente con la indudable finalidad antielusoria del precepto.**

RESOLUCIÓN DE INTERÉS

Recuperación del valor cuando se transmite el elemento a una entidad vinculada deberá integrar se en la entidad que practicó la corrección tanto si la entidad vinculada es residente como si no.

¹ El artículo 19.6 del TRLIS dispone lo siguiente:

“La recuperación de valor de los elementos patrimoniales que hayan sido objeto de una corrección de valor se imputará en el período impositivo en el que se haya producido dicha recuperación, sea en la entidad que practicó la corrección o en otra vinculada con ella.

La misma regla se aplicará en el supuesto de pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado que hubieren sido nuevamente adquiridos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se transmitieron”.



Sentencia de interés

La sentencia declara nula la Orden 4/2014 Valenciana por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2014 al valor catastral a los efectos de los ITP y AJD e ISD.

[Sentencia del TSJ de Valencia de 15/02/2016](#)

Se recurre la liquidación referida a una compraventa de un inmueble en el que la Inspección consideró que el precio de venta era muy superior a efectos de ITP.

La recurrente alega que la aplicación de la [Orden 4/2014](#) los coeficientes son abusivos y alejados de la realidad, entre otras cosas.

El Tribunal estima que en el ITP la base imponible está constituido por el valor real de bien transmitido. La aplicación del artículo 57 de la LGT sobre la comprobación de valores referente a la estimación por referencia a valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal deberá hacerlo con todas las prevenciones necesarias en su aplicación que impidan un resultado meramente estimatorio.

La aplicación de la Orden 4/2014 conduce a un resultado inconsistente en el que el valor medio de cada municipio es el que se aplica a todos y cada uno de los inmuebles del mismo.

La valoración de los inmuebles ha de tomar como referencia una serie de elementos individualizados del inmueble transmitido y no unos criterios genéricos que se refieren a circunstancias como antigüedad, calidad de la construcción, conservación o precio de adquisiciones similares. Para que la valoración sea eficaz la Administración ha de expresar los criterios seguidos, los datos tácticos tenidos en cuenta, los procedimientos concretos de aplicación, ponderación, actualización, extrapolación o individualización, todo ello glosado de un modo sucinto, pero suficiente, completo y adecuado para poder tomar cabal conocimiento de las

El método utilizado por el órgano administrativo, amparado en la Orden 4/2014, no puede servir para cuestionar válidamente la declaración o autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, pues la Orden incurre en los defectos enunciados, que conducen, como ya se ha anticipado, a la declaración de nulidad de la misma, y por tanto a su expulsión del ordenamiento jurídico.

operaciones realizadas por el perito de la Administración y poder verificar su corrección".

No basta pues manifestar que se han tenido en cuenta determinadas circunstancias, sino que ha de justificarse individualmente su apreciación, probándose la circunstancia de la que resulta la aplicación de un coeficiente corrector y no otro.

En definitiva, la aplicación de los criterios jurisprudenciales citados, exige que **la comprobación del valor tiene que atender al caso concreto, al concreto y específico bien inmueble a valorar**, sin embargo en el caso de autos, aplicando la metodología prevista por el artículo 57.1.b LGT , en los términos en que ha sido desarrollado por la Orden 4/2014, hemos de concluir que se ha omitido la valoración individual, que lleve del coeficiente medio al del bien concreto transmitido, por lo que ni la metodología (equiparación de valor medio con valor individual) es idónea, ni satisface la determinación del valor comprobado en los términos que exige al jurisprudencia.

Esa exigencia de individualización de la valoración inmobiliaria, implica atender al estado real del inmueble, a sus circunstancias físicas y económicas, a su estado de conservación, a su antigüedad y a los demás condicionantes de su valor en ese momento, y no limitarse a aplicar unos coeficientes o parámetros genéricos, válidos para cualquier inmueble situado en un mismo término municipal.



miércoles, 9 de marzo de 2016

El TS confirma la nulidad, por falta de habilitación legal, del control de legalidad de los notarios en los préstamos hipotecarios

La Sala Tercera rechaza los recursos de casación interpuestos por el Consejo General del Notariado y el abogado del Estado, que defendió en su recurso, entre otros motivos, que el notario es un funcionario público que en su tarea de dar fe conforme a las leyes tiene un deber genérico de controlar todos los documentos por él autorizados

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad del artículo 30.3 y 4² de la [Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios](#) por falta de habilitación legal para regular la competencia del control de legalidad de los notarios, que pueden denegar la autorización de los préstamos hipotecarios o la inscripción de alguna de sus cláusulas cuando no cumplan con la legalidad vigente.

La sentencia indica que es necesaria una norma de rango legal que dé cobertura a las previsiones recogidas en la mencionada Orden que no sólo otorga la función de control notarial, sino que además establece que la decisión será recurrible ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

² Artículo 30. Acto de otorgamiento.

...

3. En su condición de funcionarios públicos y derivado de su deber genérico de control de legalidad de los actos y negocios que autorizan, los notarios denegarán la autorización del préstamo cuando el mismo no cumpla lo previsto en esta orden y la legalidad vigente. Asimismo, los notarios informarán al cliente del valor y alcance de las obligaciones que asume y, en cualquier caso, deberá:

...

4. La decisión del funcionario por la que deniegue la autorización del préstamo o la inscripción de alguna de sus cláusulas deberá efectuarse mediante escrito motivado, ordenado en hechos y fundamentos de derecho. Dicha decisión será recurrible ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en los plazos y forma previsto para el recurso de alzada.

ACTUALIDAD

La sentencia del Supremo reitera la nulidad de una Orden Ministerial del Ministerio de Economía sobre Transparencia y Protección de Clientes de la Banca.

En la práctica supone que éstos no pueden anular un préstamo hipotecario.

La Sala Tercera rechaza los recursos de casación interpuestos por el abogado del Estado y el Consejo General del Notariado y ratifica el fallo de la Audiencia Nacional, que a su vez estimó el recurso interpuesto por el Colegio de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, anulando los citados preceptos.

El abogado del Estado defendió en su recurso, entre otros motivos, que el notario es un funcionario público que en su tarea de dar fe conforme a las leyes tiene un deber genérico de controlar todos los documentos por él autorizados. Por su parte, el Consejo General del Notariado argumentó que los preceptos anulados no tienen como objeto introducir un control de legalidad, sino proteger a los consumidores y a los usuarios en el mercado hipotecario.

Sin embargo, la Sala Tercera afirma que del tenor literal de los preceptos cuestionados se concluye que establecen dicho control de legalidad del notario sobre las operaciones de préstamo en las que interviene, lo que le permite denegar la autorización del mismo o de algunas de sus cláusulas.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Diego Córdoba Castroverde, considera que no se trata de cuestionar la oportunidad, procedencia o incluso la conveniencia de que el notario pueda ejercer esa función de control, sino si esta competencia está amparada o no, cuando resulte necesario, en una norma de rango legal.

La sentencia rechaza que los preceptos impugnados tengan cobertura legal en la Ley del Notariado, la Ley de Economía Sostenible, la Ley de Defensa de los Consumidores o la Ley de Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. También concluye que corresponde al legislador, y no a un departamento ministerial determinado, la aprobación de los preceptos ahora anulados por falta de cobertura legal.

Asimismo, reconoce la legitimidad activa para recurrir del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a quienes no se puede considerar como simples terceros ajenos a la materia regulada en dichos preceptos.



Parlamento Europeo

El Parlamento respalda terminar con el secreto bancario en Andorra

SESIÓN PLENARIA | Notas de prensa - **Fiscalidad** – 09-03-2016 - 13:42

El Parlamento respaldó el miércoles el acuerdo alcanzado con Andorra para el intercambio automático de información sobre las cuentas bancarias que los residentes en la UE tienen en ese país, y viceversa. El intercambio de datos, que dificultará a los ciudadanos comunitarios ocultar al fisco su dinero en Andorra, comenzará en 2018 con información recogida desde el 1 de enero de 2017.

La UE y Andorra firmaron el acuerdo el 12 de febrero pasado, con objeto de luchar contra el fraude y la evasión fiscal. La información que se intercambiará incluye no solo ingresos - como intereses y dividendos-, sino también los saldos en cuentas y los ingresos derivados de la venta de activos financieros.

El acuerdo, que recibió 647 votos a favor, 29 en contra y 21 abstenciones, garantiza que Andorra aplicará medidas más estrictas, equivalentes a las vigentes en la UE desde marzo de 2014. También se asegura que el país pirenaico cumple los estándares globales sobre intercambio automático de información de cuentas financieras promovido por la OCDE.

La idea es que las autoridades fiscales de ambas partes puedan:

- identificar de forma correcta e inequívoca a los contribuyentes de que se trate;
- administrar y hacer cumplir sus respectivas legislaciones tributarias en situaciones transfronterizas;
- evaluar las probabilidades de que se esté cometiendo evasión fiscal, y
- evitar investigaciones ulteriores innecesarias.

ACTUALIDAD

Andorra y la UE firmaron el pasado 12 de febrero acuerdo con objeto de luchar contra el fraude. Ahora el acuerdo es respaldado por el Parlamento Europeo.



Comisión Europea

La Comisión sigue adelante con 17 Estados miembros para clarificar las normas aplicables a los regímenes patrimoniales de las parejas internacionales de Europa

Bruselas, 2 de marzo de 2016

La Comisión Europea ha adoptado hoy propuestas para clarificar las normas aplicables a los regímenes patrimoniales de las parejas casadas o las parejas de hecho registradas internacionales.

Estas propuestas establecerán normas claras en los casos de divorcio o separación y pondrán fin al desarrollo de procedimientos paralelos y potencialmente contradictorios en varios Estados miembros, por ejemplo, en relación con la propiedad o las cuentas bancarias. En pocas palabras, aportará mayor seguridad jurídica a las parejas internacionales. Puesto que no ha sido posible alcanzar la unanimidad de los 28 Estados miembros sobre unas propuestas presentadas originalmente en 2011, la Comisión va a seguir adelante ahora con los 17 Estados miembros que están dispuestos a sumarse a esta iniciativa mediante una cooperación reforzada.

[Acuerdo](#)

ACTUALIDAD

La CE avanza en la fijación de la normativa aplicable a los regímenes económicos de las parejas de nacionales de diferentes Estados